

Secretaría General**A N U N C I O****5306****106624**

El Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en Sesión Plenaria Extraordinaria celebrada el día 15 de junio de 2016, aprobó con carácter inicial la modificación parcial de la Ordenanza nº 1 reguladora del precio público por la prestación de servicios de enseñanzas musicales impartidas en la Escuela Insular de Música

de la isla de La Palma, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia número 79, de fecha 1 de julio, el correspondiente anuncio de información pública.

No habiéndose formulado reclamaciones, alegaciones, ni sugerencias, se considera aprobada con carácter definitivo dicha modificación parcial, tal y como se estableció en el acuerdo de aprobación inicial, siendo el texto de la citada modificación el que sigue:

EXPEDIENTE Nº 1 DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 1 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENSEÑANZAS MUSICALES IMPARTIDAS EN LA ESCUELA INSULAR DE MÚSICA DE LA PALMA

Se modifica el **apartado 2 del artículo 6**, que queda redactado en los siguientes términos:

6.2. Las Tarifas de este precio público serán las siguientes:

<i>TARIFA GENERAL</i>	
<i>CONCEPTO</i>	<i>TARIFA EN EUROS</i>
<i>Derechos de matrícula Especialidad Instrumental</i>	<i>240,00</i>
<i>Derechos de matrícula Especialidad Instrumental Acceso al Conservatorio</i>	<i>260,00</i>
<i>Derechos de matrícula Música y Movimiento</i>	<i>120,00</i>
<i>Derechos de matrícula Talleres</i>	<i>120,00</i>
<i>Actividades</i>	<i>25,00</i>

Se suprime el **apartado 4 del artículo 6**, cuya redacción es en los siguientes términos:

6.4. Las tarifas se mantendrán durante todo el curso académico, siendo modificadas aquellas que correspondieran al inicio de cada curso de acuerdo con el IPC.

Se modifica el **apartado 1 del artículo 7**, que queda redactado en los siguientes términos:

7.1. Dos o más miembros de una misma familia matriculados.

Bonificaciones. El sujeto pasivo abonará el 60% de la tarifa general que corresponda, cuando concorra la circunstancia de ser el segundo miembro y siguientes de una misma *unidad familiar o de convivencia*, matriculados simultáneamente en la Escuela Insular de Música.

Las Tarifas de este precio público, con la precitada bonificación, serán las siguientes

TARIFA PARA DOS O MÁS MIEMBROS DE UNA MISMA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA MATRICULADOS		
CONCEPTO	TARIFA 1º MIEMBRO	TARIFA 2º MIEMBRO Y SS
Especialidad Instrumental	240,00	144,00
Especialidad Instrumental Acceso al Conservatorio	260,00	156,00
Música y Movimiento	120,00	72,00
Talleres	120,00	72,00
Actividades	25,00	15,00

Se modifica el **apartado 2 del artículo 7**, que queda redactado en los siguientes términos:

7.2. Familia numerosa.

Categoría General. Los beneficiarios que tengan la condición de titulares de familia numerosa clasificada en categoría general, conforme a lo dispuesto en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y al Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de aquella, en la fecha del plazo de matriculación, tendrán derecho a una bonificación del Precio Público por la prestación del servicio de enseñanza musical en función de la Renta Per Cápita de la unidad familiar o unidad económica de convivencia en relación con el IPREM oficial publicado para ese ejercicio, según la Tabla siguiente:

Tramo	Renta Per Cápita mensual (RPCM)	Bonificación
1	Menor o igual al 50% del IPREM	50%
2	Mayor del 50% y hasta el 100% del IPREM	30%
3	Mayor del 100% del IPREM	10%

Categoría Especial. Los beneficiarios que en la fecha del plazo de matriculación tengan la condición de titulares de familia numerosa clasificada en la categoría especial, tendrán derecho a la exención o bonificación, según el caso, del Precio Público por la prestación del servicio de enseñanza musical.

Para ejercer el derecho a bonificación o exención, los interesados deberán presentar fotocopia del título de familia numerosa en vigor con original para su cotejo en las dependencias de la Escuela Insular de Música donde se lleve a cabo el proceso de matriculación, en el momento de formalización de matrícula, a los efectos de acreditar tal condición.

Si en tal fecha estuviera el título en tramitación, deberá presentarse la solicitud de reconocimiento o renovación, así como una declaración jurada de la categoría en que la familia numerosa queda clasificada. Si antes del 31 de diciembre del año corriente no se presenta la justificación del título, se anularán automáticamente los beneficios concedidos y procederá el abono de la diferencia con respecto a las tarifas generales. Igualmente, cuando el título concedido fuera de inferior categoría a la declarada, el obligado al pago deberá abonar la diferencia del precio que corresponda.

Las exenciones y bonificaciones sobre el precio público, cuando se dé esta circunstancia, serán las siguientes en función de la Renta Per Cápita de la unidad familiar o unidad económica de convivencia en relación con el IPREM oficial publicado para ese ejercicio, según la Tabla inferior:

Tramo	Renta Per Cápita mensual (RPCM)	Bonificación
<i>1</i>	<i>Menor o igual al 50% del IPREM</i>	<i>exento</i>
<i>2</i>	<i>Mayor del 50% y hasta el 100% del IPREM</i>	<i>75%</i>
<i>3</i>	<i>Mayor del 100% del IPREM</i>	<i>50%</i>

Se modifica el **apartado 3 del artículo 7**, que queda redactado en los siguientes términos:

7.3. Familia monoparental.

Si el beneficiario es miembro de una familia monoparental, es decir, de un núcleo familiar o de convivencia compuesto por un único progenitor que no conviva con otra persona con la que mantenga una relación análoga a la conyugal y los hijos a su cargo que reúnan las condiciones que se exponen a continuación, siempre que el otro progenitor no contribuya económicamente a su sustento, tendrá una bonificación entre el 50% y el 10%, según el caso, sobre la tarifa general del precio público. Para que se reconozca la condición de familia monoparental, los hijos, para ser computables, han de convivir con el progenitor y deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) ser discapacitados o estar incapacitados para trabajar, cualquiera que fuese su edad;*
- b) ser solteros y menores de 21 años de edad. Este límite se ampliará hasta los 25 años de edad cuando cursen estudios. La separación transitoria por razón de estudios no se considerará obstáculo para acreditar la convivencia.*

Para ejercer el derecho a esta bonificación, los interesados deberán presentar en el momento de formalizar la matrícula:

- *Fotocopia del libro de familia con original para su cotejo en las dependencias de la Escuela Insular de Música donde se lleve a cabo el proceso de matriculación.*
- *En caso de separación de hecho o de derecho, divorcio legal, declaración de nulidad matrimonial o resolución judicial, copia del acto donde se acredite la custodia de los hijos, así como copia del convenio regulador.*
- *En caso de viudedad, certificado de defunción del progenitor fallecido.*
- *Certificado de convivencia, donde quede acreditado el número de hijos que viven en el domicilio familiar, así como que el progenitor que ejerce la custodia es el único adulto que convive con sus hijos, salvo ascendientes, y, por tanto, no disfruta de una nueva relación de convivencia análoga a la conyugal.*

- Si algún hijo mayor de 21 años estuviera cursando estudios, certificado acreditativo de encontrarse matriculado durante el mismo curso escolar para el que se solicita la bonificación del beneficiario.
- Declaración responsable del progenitor que ejerce la custodia, relativa a que el único ingreso familiar es el percibido por sí mismo y al incumplimiento en los abonos de la pensión alimenticia por parte del otro progenitor.

Las bonificaciones de este precio público, cuando se dé esta circunstancia, serán las siguientes en función de la Renta Per Cápita de la unidad familiar o unidad económica de convivencia en relación con el IPREM oficial publicado para ese ejercicio, según la Tabla inferior:

Tramo	Renta Per Cápita mensual (RPCM)	Bonificación
1	Menor o igual al 50% del IPREM	50%
2	Mayor del 50% y hasta el 100% del IPREM	30%
3	Mayor del 100% del IPREM	10%

Se modifica el **apartado 4 del artículo 7**, que queda redactado en los siguientes términos:

7.4. Familia en situación social especial.

7.4.1. Personas con discapacidad. Si el beneficiario pertenece a una unidad familiar o de convivencia en la que alguno de sus miembros está afectado por discapacidad psíquica, física o sensorial igual o superior al 33%, tendrá una bonificación entre el 50% y el 10%, según el caso, sobre la tarifa general del precio público. Dicha situación deberá acreditarse mediante certificado por el organismo oficial competente, así como con la presentación de un certificado de convivencia.

Las bonificaciones de este precio público, cuando se dé esta circunstancia, serán las siguientes en función de la Renta Per Cápita de la unidad familiar o unidad económica de convivencia en relación con el IPREM oficial publicado para ese ejercicio, según la Tabla inferior:

Tramo	Renta Per Cápita mensual (RPCM)	Bonificación
1	Menor o igual al 50% del IPREM	50%
2	Mayor del 50% y hasta el 100% del IPREM	30%
3	Mayor del 100% del IPREM	10%

7.4.2. Desempleados. Estarán exentos o bonificados del pago de los precios públicos regulados en la presente Ordenanza los alumnos que acrediten la situación de desempleo de todos los miembros que integran la unidad familiar o de convivencia, así como aquellos que pertenezcan a familias o unidades de convivencia que estén recibiendo asistencia y seguimiento de Servicios Sociales públicos o de instituciones privadas con dicho objeto. Esta condición deberá acreditarse mediante informe o certificado de la institución asistente.

Las exenciones y bonificaciones sobre el precio público, cuando se dé esta circunstancia, serán las siguientes en función de la Renta Per Cápita de la unidad familiar o unidad económica de convivencia en relación con el IPREM oficial publicado para ese ejercicio, según la Tabla inferior:

Tramo	Renta Per Cápita mensual (RPCM)	Bonificación
1	Menor o igual al 50% del IPREM	exento
2	Mayor del 50% y hasta el 100% del IPREM	75%
3	Mayor del 100% del IPREM	50%

Se introduce en el **apartado 5 del artículo 7** otra circunstancia socioeconómica objeto de beneficio y/o exención, alterando el numerado de los siguientes apartados de dicho artículo, siendo su redacción en los siguientes términos:

7.5. Pensionistas. Cuando el beneficiario acredite ser pensionista del Sistema de la Seguridad Social u otro organismo oficial o pensión privada reconocida por resolución judicial o forme parte de una unidad familiar o económica de convivencia en la que el único ingreso sea de esta naturaleza, tendrá una bonificación entre el 50% y el 10%, según el caso, sobre la tarifa general del precio público. Dicha situación deberá acreditarse mediante certificado por el organismo competente, así como con la presentación de un certificado de convivencia.

Las bonificaciones sobre el precio público, cuando se dé esta circunstancia, serán las siguientes en función de la Renta Per Cápita de la unidad familiar o unidad económica de convivencia en relación con el IPREM oficial publicado para ese ejercicio, según la Tabla inferior:

Tramo	Renta Per Cápita mensual (RPCM)	Bonificación
1	Menor o igual al 50% del IPREM	50%
2	Mayor del 50% y hasta el 100% del IPREM	30%
3	Mayor del 100% del IPREM	10%

7.6. Tanto las bonificaciones como las exenciones tienen carácter rogado y surtirán efectos, una vez concedida una u otra, para el curso que se solicite. En cualquier momento el Organismo Autónomo se reserva las facultades de comprobación e inspección. La falta o insuficiencia de justificación habilitará a la Escuela Insular de Música para no aplicar la bonificación o exención de las tarifas, así como a rectificar la autoliquidación practicando la liquidación complementaria que proceda. En ningún caso los beneficios fiscales tendrán carácter retroactivo.

7.7. Los beneficios fiscales no podrán aplicarse de forma acumulada. Si el alumno se encontrara en más de una de las situaciones objeto de beneficio fiscal, se le aplicará el más ventajoso económicamente.

7.8. Las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores serán aplicables cuando el obligado al pago beneficiario de las mismas se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones económicas con la Escuela Insular de Música. En el caso de que el solicitante sea un menor, deberán ser sus padres o tutores legales los que se hallen al corriente de pago con el organismo autónomo.

7.9. No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que las recogidas en la presente Ordenanza y las expresamente previstas en las normas con rango de Ley, o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

*No obstante, la Junta Rectora de la Escuela Insular de Música se reserva el derecho de adoptar acuerdos relativos a la concesión de **exenciones o bonificaciones** con carácter excepcional, motivadas por razones de índole social no contempladas en la presente Ordenanza. Los documentos que habrán de acreditar dicha situación social extraordinaria serán aquellos que determine el Consejo de Gerencia, como requisito ineludible para adoptar acuerdo provisional de concesión.*

Se introduce un **apartado 10 en el artículo 7**, que queda redactado en los siguientes términos:

7.10. El cálculo de la renta per cápita se obtiene de los ingresos de todos los miembros computables de la unidad familiar o de convivencia referidos a la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (I.R.P.F.) del ejercicio anterior divididos entre el número de miembros y entre 14 meses.

En caso de existir, durante el período de matrícula, una situación laboral y/o económica de la unidad familiar o unidad económica de convivencia distinta a la del ejercicio anterior, o de no estar un interesado obligado a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas —en este caso último, además, habrá de presentar el correspondiente certificado expedido por la Agencia Tributaria—, la renta per cápita se obtendrá presentando certificación de los ingresos mensuales actuales de la unidad, multiplicando por 14 y dividiendo por el número de miembros computables.

Cuando los interesados no acrediten la situación económica, tal y como se establece en los puntos anteriores, no podrán obtener ninguna bonificación o exención de las tarifas.

Se modifica el **apartado 1 del artículo 8**, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 8º.- Régimen de autoliquidación del precio público y forma de pago.

8.1. El Precio Público se exigirá en régimen de autoliquidación al solicitar la matrícula. Se entenderá que la solicitud de matrícula está debidamente formalizada cuando el impreso normalizado, que tiene la Escuela Insular de Música de La Palma para ello, esté completa y debidamente cumplimentado —en el que figure el pertinente asiento de Registro de Entrada de documentos— y se acompañe copia del justificante del ingreso de la tarifa que corresponda en la cuenta bancaria indicada por este organismo autónomo, todo ello dentro del período establecido de matrícula. Las formas de pago son las siguientes:

- ❑ *Pago único.- El obligado al pago del servicio podrá abonar en el acto de formalización de la matrícula para la especialidad instrumental, música y movimiento y/o talleres el 100% del precio público en pago único mediante ingreso en la cuenta que sea informada por la Escuela Insular de Música, cuya titularidad corresponda a este organismo autónomo. El pago único se efectuará en el mes de OCTUBRE —período de matrícula—, salvo aquellos sujetos pasivos que ya hubieran sido alumnos de la Escuela durante el curso inmediatamente anterior, que lo efectuarán en el mes de JUNIO previo al inicio del curso —quedando exceptuados aquellos alumnos que terminan el ciclo de Música y Movimiento, que deberán matricularse en la especialidad instrumental en OCTUBRE—.*

Cuando concurra, además, la asistencia a las asignaturas contempladas bajo la rúbrica “Actividades”, la forma de pago será la de pago único mediante domiciliación bancaria en el mes de ABRIL del año académico en curso.

- ❑ *Pagos parciales.- El obligado al pago del servicio podrá solicitar, en el acto de formalización de la matrícula para la especialidad instrumental, música y movimiento y/o talleres, la fórmula de pagos parciales del precio público sin que le sea aplicable interés o recargo alguno, salvo incumplimiento. Este podrá solicitarse hasta en 3 plazos de igual cuantía, y que corresponderían a los derechos de matrícula en cualquiera de las disciplinas mencionadas. El pago del primer plazo se deberá materializar en el momento de formalizar la matrícula —JUNIO u OCTUBRE, según el caso—, debiendo acompañarse a esta la copia del justificante del ingreso del primer plazo. Para el resto de los plazos es indispensable que el obligado al pago autorice la domiciliación de los plazos solicitados, haciendo constar el código IBAN y acompañando certificado o comunicación del*

Banco/Caja que acredite la titularidad de la citada cuenta, materializándose los pagos parciales en los plazos que se señalen en el propio documento de solicitud de matrícula –DICIEMBRE Y FEBRERO–. En el caso de elegir un número menor de 3 plazos para el pago, estos se materializarán respetando estrictamente el importe y el orden cronológico de los plazos definidos en el impreso de formalización de la matrícula.

Se modifica el **apartado 2 del artículo 8**, que queda redactado en los siguientes términos:

8.2. Si llegado el vencimiento de cualquiera de los plazos concedidos, el interesado no efectuara el pago, se procederá a iniciar el procedimiento de apremio por el plazo vencido y no satisfecho, con liquidación de intereses de demora a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo, con la imposición de los recargos que correspondan.

Se modifica el **apartado 3 del artículo 8**, que queda redactado en los siguientes términos:

8.3. Transcurrido el plazo para formalizar la matrícula y abonar el Precio Público sin haber efectuado ambos trámites, se entenderá que el sujeto pasivo desiste de su intención de ser matriculado y perderá todos los derechos propios del turno, que pasará al siguiente solicitante, determinando, por tanto, la imposibilidad de asistir a las actividades docentes.

Se modifica el **apartado 2 del artículo 10**, que queda redactado en los siguientes términos:

Art. 10º.- Infracciones y sanciones tributarias.

10.2. Asimismo, se considerarán infracciones las previstas en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, considerándose además como infracción grave el falseamiento u ocultación de la verdadera capacidad económica de los obligados al pago del precio público que hubiera sido determinante para la concesión de bonificaciones o exenciones contempladas en la presente ordenanza, todo ello sin perjuicio de las liquidaciones complementarias que pudieran derivarse.

A tal efecto, se fijan las siguientes cuantías en función del tipo de sanción, en virtud del artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

Se modifica la **Disposición Final**, que queda redactada en los siguientes términos:

Disposición Final.

La presente modificación, aprobada por el Pleno de este Cabildo Insular en sesión celebrada el día ___ de _____ de 2016, entrará en vigor al día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, siempre que haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2, en relación con el artículo 70.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin que se hay presentado el requerimiento previsto en dicho precepto. Comenzará a aplicarse para el curso académico 2016-2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO**DOCUMENTACIÓN EXIGIDA PARA LA MATRÍCULA (todo ello dentro del período establecido de matrícula):**

1. Impreso normalizado de solicitud de matrícula completa y debidamente cumplimentado, con su pertinente asiento de Registro de Entrada.
2. Copia del justificante del ingreso de la tarifa que corresponda, en virtud de la autoliquidación expedida, en la cuenta bancaria indicada por la Escuela Insular de Música.
3. Documentación complementaria relacionada en el presente Anexo según su condición socioeconómica, en caso de solicitar acogerse a alguna bonificación o exención (habrán de presentarse originales y copias a fin de realizar su cotejo).

TARIFA GENERAL	
CONCEPTO	TARIFA EN EUROS
Derechos de matrícula: Especialidad Instrumental	240,00
Derechos de matrícula: Especialidad Instrumental. Acceso al Conservatorio	260,00
Derechos de matrícula: Música y Movimiento	120,00
Derechos de matrícula: Talleres	120,00
Actividades	25,00

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA EXIGIDA PARA LA MATRÍCULA BAJO LA CONDICIÓN DE DOS O MÁS MIEMBROS DE UNA MISMA FAMILIA MATRICULADOS:

- a) Libro de Familia o D.N.I. de los alumnos afectados.

TARIFA PARA DOS O MÁS MIEMBROS DE UNA MISMA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA MATRICULADOS		
CONCEPTO	TARIFA 1º MIEMBRO	TARIFA 2º MIEMBRO Y SS
Especialidad Instrumental	240,00	144,00
Especialidad Instrumental. Acceso al Conservatorio	260,00	156,00
Música y Movimiento	120,00	72,00
Talleres	120,00	72,00
Actividades	25,00	15,00

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA EXIGIDA PARA LA MATRÍCULA BAJO LA CONDICIÓN DE FAMILIA NUMEROSA:

- b) Carné de Familia Numerosa o documento oficial, con validez en todo el territorio nacional, que acredite la condición de familia numerosa. Si en la fecha de matrícula estuviera el título en tramitación, deberá presentarse la solicitud de reconocimiento o renovación, así como una declaración jurada de la categoría en que la familia numerosa queda clasificada. Si antes del 31 de diciembre del año corriente no se presenta la justificación del título, se anularán automáticamente los beneficios concedidos y procederá el abono de la diferencia con respecto a las tarifas generales. Igualmente, cuando el título

concedido fuera de inferior categoría a la declarada, el obligado al pago deberá abonar la diferencia del precio que corresponda.

- c) Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del ejercicio anterior o certificado de la Agencia Tributaria de no estar obligado a realizar la declaración.
- d) Certificación de los ingresos mensuales actuales (incluidas prestaciones por desempleo), en caso de haber variado su situación económica con respecto al año anterior.

TARIFA FAMILIAS NUMEROSAS. CATEGORÍA GENERAL		
TRAMO	RPCM	BONIFICACIÓN
1	Menor o igual al 50% del IPREM	50%
2	Mayor del 50% y hasta el 100% del IPREM	30%
3	Mayor del 100% del IPREM	10%

TARIFA FAMILIAS NUMEROSAS. CATEGORÍA ESPECIAL		
TRAMO	RPCM	BONIFICACIÓN
1	Menor o igual al 50% del IPREM	exento
2	Mayor del 50% y hasta el 100% del IPREM	75%
3	Mayor del 100% del IPREM	50%

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA EXIGIDA PARA LA MATRÍCULA BAJO LA CONDICIÓN DE UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA MONOPARENTAL:

- e) Libro de familia.
- f) Documento del acto donde se acredite la custodia de los hijos y convenio regulador.
- g) En caso de viudedad, certificado de defunción del progenitor fallecido.
- h) Certificado de convivencia.
- i) Si algún hijo mayor de 21 años estuviera cursando estudios, certificado acreditativo de encontrarse matriculado durante el mismo curso escolar para el que se solicita la bonificación del beneficiario.
- j) Certificado por el organismo oficial competente, en caso de hijo con discapacidad o incapacitado para trabajar, cualquiera que fuese su edad.
- k) Declaración responsable del progenitor que ejerce la custodia, relativa a que el único ingreso familiar es el percibido por sí mismo y al incumplimiento en los abonos de la pensión alimenticia por parte del otro progenitor.
- l) Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del ejercicio anterior o certificado de la Agencia Tributaria de no estar obligado a realizar la declaración.

- m) Certificación de los ingresos mensuales actuales (incluidas prestaciones por desempleo), en caso de haber variado su situación económica con respecto al año anterior.

TARIFA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA MONOPARENTAL		
TRAMO	RPCM	BONIFICACIÓN
1	Menor o igual al 50% del IPREM	50%
2	Mayor del 50% y hasta el 100% del IPREM	30%
3	Mayor del 100% del IPREM	10%

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA EXIGIDA PARA LA MATRÍCULA BAJO LA CONDICIÓN DE UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA CON MIEMBRO CON DISCAPACIDAD:

- n) Certificado que acredite la discapacidad.
- o) Certificado de convivencia.
- p) Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del ejercicio anterior o certificado de la Agencia Tributaria de no estar obligado a realizar la declaración.
- q) Certificación de los ingresos mensuales actuales (incluidas prestaciones por desempleo), en caso de haber variado su situación económica con respecto al año anterior.

TARIFA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA EN SITUACIÓN SOCIAL ESPECIAL: DISCAPACIDAD		
TRAMO	RPCM	BONIFICACIÓN
1	Menor o igual al 50% del IPREM	50%
2	Mayor del 50% y hasta el 100% del IPREM	30%
3	Mayor del 100% del IPREM	10%

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA EXIGIDA PARA LA MATRÍCULA BAJO LA CONDICIÓN DE UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA CON TODOS SUS MIEMBROS EN SITUACIÓN DE DESEMPLEO O ESTÉN RECIBIENDO ASISTENCIA Y SEGUIMIENTO DE SERVICIOS SOCIALES PÚBLICOS O INSTITUCIONES PRIVADAS CON DICHO OBJETO:

- r) Informe o Certificado de la entidad pública o privada que acredite la asistencia social. Si la situación es de desempleo: Documento Acreditativo como Demandante de Empleo —DARDE— o certificado del Servicio Público de Empleo Estatal —SEPE— o del Servicio Canario de Empleo —SCE—.
- s) Certificado de convivencia.
- t) Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del ejercicio anterior o certificado de la Agencia Tributaria de no estar obligado a realizar la declaración.

- u) Certificación de los ingresos mensuales actuales (incluidas prestaciones por desempleo), en caso de haber variado su situación económica con respecto al año anterior.

TARIFA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA EN SITUACIÓN SOCIAL ESPECIAL: DESEMPLEO Y/O ASISTENCIA SOCIAL		
TRAMO	RPCM	BONIFICACIÓN
1	Menor o igual al 50% del IPREM	exento
2	Mayor del 50% y hasta el 100% del IPREM	75%
3	Mayor del 100% del IPREM	50%

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA EXIGIDA PARA LA MATRÍCULA BAJO LA CONDICIÓN DE UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA CON UNO DE SUS MIEMBROS CON LA CONDICIÓN DE PENSIONISTA Y SEA ESTE EL ÚNICO INGRESO:

- v) Informe o Certificado del Instituto Nacional de la Seguridad Social —INSS—.
- w) Certificado de convivencia.
- x) Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del ejercicio anterior o certificado de la Agencia Tributaria de no estar obligado a realizar la declaración.
- y) Certificación de los ingresos mensuales actuales (incluidas prestaciones por desempleo), en caso de haber variado su situación económica con respecto al año anterior.

TARIFA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA CON UN MIEMBRO PENSIONISTA		
TRAMO	RPCM	BONIFICACIÓN
1	Menor o igual al 50% del IPREM	50%
2	Mayor del 50% y hasta el 100% del IPREM	30%
3	Mayor del 100% del IPREM	10%

NOTA: La presente modificación se corresponde con el propuesto favorablemente por la Junta Rectora de la Escuela Insular de Música en sesión de 24 de mayo de 2016 y aprobado provisionalmente por el Pleno en sesión de 15 de junio de 2016, el cual devino en definitivo por ausencia de reclamaciones, entrando en vigor a los 15 días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 79, de 1 de julio de 2016, comenzando a aplicarse para el curso académico 2016/2017."

Santa Cruz de La Palma, a 12 de agosto de 2016.

El Presidente, Anselmo Francisco Pestana Padrón.